



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EN POSTGRADO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE) A TRAVÉS DE SU FACULTAD DE
ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA (FAE), EN PARTICULAR CON SU PROGRAMA DE
MAGÍSTER EN HISTORIA ECONÓMICA.**

Y

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (URUGUAY) A TRAVÉS DE SU FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN (FCEA), EN PARTICULAR CON EL GRUPO DE
HISTORIA ECONÓMICA, DEL INSTITUTO DE ECONOMÍA.**

Por una parte, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, rol único tributario N.º 60.911.000-7, ATRAVÉS DE SU **FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA (FAE)**, EN PARTICULAR SU **PROGRAMA DE MAGÍSTER EN HISTORIA ECONÓMICA**, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Vidal Rojas con domicilio en Av. Libertador Bernardo O`Higgins 3363, comuna de Estación Central, Santiago de Chile, su nombramiento consta en Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 136 del 2022 y, en función de sus competencias asignadas según el DFL 29 de 2023 que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile.

Y, por otra parte, **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, A TRAVÉS DE SU **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN** EN PARTICULAR CON EL **GRUPO DE HISTORIA ECONÓMICA, DEL INSTITUTO DE ECONOMÍA**, representada por su Rector, Rodrigo Arim, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Gonzalo Vicci, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022.

ACUERDAN

CLÁUSULA UNO: OBJETIVO. El objetivo del presente Convenio específico es avanzar en acciones conjuntas y de mutuo interés entre la Universidad de Santiago de Chile a través de su Facultad de Administración y Economía y en particular su programa de Magíster en Historia Económica y la Universidad de la República, a través de su Facultad de Ciencias Económicas y de Administración en particular con el Grupo de Historia Económica, del Instituto de Economía.

CLÁUSULA DOS: COMPROMISOS. Para alcanzar dicho objetivo, ambas partes, de acuerdo a sus intereses, capacidades y Estatutos Internos, se comprometen a avanzar en actividades que podrían incluir, pero sin necesariamente limitarse a:

- a. Movilidad e Intercambio de profesores e investigadores para participar en docencia de postgrado e investigación;
- b. Movilidad e intercambio de estudiantes de postgrado en el marco de pasantías de docencia o investigación, y otras actividades similares. Esta movilidad e intercambio deberá considerar un convenio complementario que regule las actividades y que incluya, entre otros, un procedimiento de matrícula temporal, aspectos financieros, transferencia y reconocimiento de créditos académicos, y si corresponde, becas o descuentos.



- c. Participación conjunta en Tribunales o Jurados de Tesis de postgrado;
- d. Cotutelas a nivel de postgrado;
- e. Actividades colaborativas a nivel de programas de postgrado, incluyendo participación en cursos intensivos, módulos de clases o similares, tanto virtuales o presenciales, así como la organización de seminarios.
- f. Desarrollo común de proyectos de investigación en las disciplinas que sean de interés para ambas partes;
- g. Solicitudes de financiación para proyectos de investigación común;
- h. Publicaciones conjuntas;
- i. Intercambio, cuando sea posible, entre las partes de publicaciones científicas, información y material para la docencia, la investigación y la gestión universitaria.

En todos los casos los profesores, investigadores, estudiantes de posgrado interesados en realizar actividades de movilidad serán responsables de la cobertura de un seguro de salud amplio que incluya accidentes y repatriación de restos.

CLÁUSULA TRES: DESARROLLO DEL CONVENIO. Ambas partes acuerdan que las actividades, cuando corresponda y especialmente en el caso de actividades que involucren financiamiento, se establecerá un convenio complementario que informe objetivos, mecanismos, fechas, plazos, responsables, compromisos y obligaciones concretas de las partes, normas sobre propiedad intelectual e industrial, aspectos financieros, de coordinación y otros que estimen pertinentes.

Los convenios complementarios y sus anexos que se deriven del presente Convenio específico, luego de su aprobación y firma por parte de los representantes legales de ambas instituciones, formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA CUATRO: COORDINADORES. Cada una de las partes nombrará, al menos, un coordinador que será responsable de la ejecución, seguimiento y reporte de las actividades que deriven de este Convenio específico.

En la Universidad de Santiago de Chile el coordinador será el Dr. Claudio Robles Ortiz, Director del Programa de Magíster en Historia Económica, o quien lo sustituya en sus funciones. En la Universidad de la República la coordinadora será la Dra. María Inés Moraes, coordinadora del Grupo de Historia Económica, del Instituto de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, o quien la sustituya en sus funciones.

CLÁUSULA CINCO: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios complementarios que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos proyectos y actividades.

Las partes convienen que podrán utilizar, en sus funciones académicas, la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento, tomando las medidas necesarias para la adecuada protección de eventuales patentes, información reservada y otros



activos de propiedad intelectual que correspondan.

CLÁUSULA SEIS: RELACIÓN LABORAL. Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la institución socia. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

CLÁUSULA SIETE: PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE GÉNERO. En la ejecución de las actividades previstas en el acuerdo, ambas Instituciones no discriminarán a los participantes en el programa por motivos de género, raza, orientación sexual, religión, discapacidad, condición social o étnica.

Las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para eliminar toda acción constitutiva de acoso laboral, sexual u otras que atenten contra la dignidad de las personas, durante la vigencia del presente convenio.

En el caso de la USACH dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior y a la normativa interna de la Universidad de Santiago de Chile en la materia, contenida en la resolución exenta N°9011/2023 denominada Política Integral para el Abordaje de la Violencia de Género.

En el caso de la UDELAR se regirá por Ley N° 18.561 para la prevención y sanción del acoso sexual en el ámbito laboral y educativo, y la ordenanza de la Universidad sobre actuaciones de violencia acoso y discriminación..

CLÁUSULA OCHO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio específico se solucionará por negociación directa entre las partes, a través de los coordinadores indicados en la cláusula cuarta de este acuerdo. En cualquier momento una parte podrá proponer una modificación. Dichas modificaciones deberán hacerse por escrito y contar con el acto administrativo que las apruebe. No obstante, estas modificaciones no podrán afectar las obligaciones que son de la esencia del presente convenio y que en caso de modificarlas podrían hacerlo derivar en un convenio distinto a aquel que por este acto se suscribe.

En caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someter los desacuerdos derivados del presente convenio al conocimiento de los tribunales de justicia del domicilio del demandado.

CLÁUSULA NUEVE: VIGENCIA. Este Convenio tendrá vigencia durante un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma. Las partes, de común acuerdo, podrán renovarlo manifestando por escrito con una antelación no menor a 6 meses antes de su vencimiento.

Este acuerdo podrá ser desahuciado antes de cumplido el plazo por iniciativa de cualquiera de las Partes por medio de un aviso escrito presentado a la otra Parte con, al menos, 6 meses de anticipación. Dicho desahucio no afectará a programas y proyectos en curso de ejecución.

CLÁUSULA DIEZ: CESIÓN. Las partes no podrán, en forma unilateral, ceder el presente Convenio ni hacerse sustituir total o parcialmente en el cumplimiento de sus obligaciones.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales



USACH

CLÁUSULA ONCE: FIRMA. A cuyo efecto se extenderá 2 ejemplares de este documento en español, quedando uno en poder de cada parte. Las firmas de acuerdo con los estándares de firma electrónica o firma electrónica avanzadas serán efectivas al cumplir con las legislaciones chilenas y uruguayas.



Rodrigo Vidal Rojas
Rector

Universidad de Santiago de Chile

15/07/2025 18:31:55

Dr. Rodrigo Vidal Rojas

Rector

Santiago de Chile, Chile.

Firmado digitalmente por:CN=GONZALO
VICCI GIANOTTI,
SERIALNUMBER=DNI18570784, C=UY
Fecha:10/07/2025 12:33:51 -0500

Universidad de la República

Gonzalo Vicci Gianotti

Presidente del SRI

Montevideo, Uruguay